Biblioteca del Tribunal Superior de Buga

El 14 de marzo de 1848 el Gran General Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.

Jaculatoria a Guadalajara de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la "Ciudad muy Noble y Leal" de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez…y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad propicia al Tribunal Superior de Buga y a su perseverante anhelo de justicia.

A UN VIEJO HIDALGO.

Al Tribunal Superior de Buga

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Noble señor, que al tiempo desafías
y tienes en la fama tantos nombres,
andante en la esperanza y la osadía,
enhiesto entre las sombras y los hombres.

Hoy vengo a ti después de mucho esfuerzo
igual que jubiloso peregrino,
y traigo, nada más, la flor del verso,
la única que crece en mi camino.

Rompí, para llegar, toda distancia
y quiero conservar en cada estancia
lo dulce y lo severo de las leyes.

Qué importa la ruidosa muchedumbre
si tú serás fanal a cuya lumbre
se pesarán los siervos y los reyes.

Reseña del Tribunal Superior de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del "Florero de Llorente", acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descollantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda

mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resulta insoslayable la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración "José Ignacio de Márquez", y la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata "Ciudades Confederadas del Valle del Cauca", conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado "Cruz de Caballero", categoría "Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino", conferida por la Gobernación del Valle del Cauca en el año de 1999; la Condecoración "Tulio Enrique Tascón", conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la Condecoración "Orden de la Justicia y el Derecho", conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la "Orden de la Democracia", conferida por la Càmara de Representantes en 1997, y la Orden de Boyacá en el grado de "Cruz de Plata", conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a 172 juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR).

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, provectos pero sabios, y sentirá por un

instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: *en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
BOLETÍN DE RELATORÍA N.º 7 - JULIO DE 2017

ÍNDICE ALFABÉTICO:

ACCESO CARNAL VIOLENTO **–La ausencia de prueba pericial sexológica no es obstáculo para su demostración. Pág. 12.**
ACCIÓN DE TUTELA **– Está sujeta a los principios de inmediatez y subsidiariedad. Pág. 10.**
ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES **– El juez debe resolver la discusión sobre los requisitos formales del título planteada oportunamente por el ejecutado. Pág. 8.**
ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES **–El juez debe tramitar el recurso presentado oportunamente aunque el actor se equivoque en la denominación. Pág. 8.**
ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez no puede negar a la parte la posibilidad de contradecir lo que supuestamente confesó o reconoció. Pág. 7.
ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES **– La inmediatez en su presentación es requisito de procedencia de la acción. Pág. 8.**
ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES **– La negación de la prueba testimonial debe hacerse mediante auto y no en la sentencia. Pág.7.**
ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES **- La objeción hecha al juramento estimatorio faculta al juez para condenar por suma superior. Pág. 7.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES **- Los accionantes presentaron el memorial después del cierre del despacho y dejaron vencer el término para impugnar la sentencia aprobatoria de la partición. Pág. 9.**
ACCIÓN REIVINDICATORIA **– No es dueño ni está legitimado para reivindicar la cosa singular quien solo tiene simples derechos herenciales y no derechos adjudicados. Pág. 7.**
ALLANAMIENTO A LOS CARGOS **– La imputada aceptó los cargos de manera libre, espontánea y consciente y tenía claro las consecuencias jurídicas de su decisión. Pág. 11.**
CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS **– Se aplica el régimen de culpa presunta cuando no existe, como en este caso, equivalencia entre el riesgo generado por una motocicleta y el que ocasiona un tractocamión. Pág. 10.**
CONCURSO APARENTE DE TIPOS **– El secuestro agravado por las amenazas de tortura moral y el acceso carnal violento son comportamientos autónomos destinados a proteger diversos bienes jurídicos. Pág. 12.**
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN **– Su reconocimiento exige la prueba fehaciente de su concreción. Pág. 10.**
DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA **– Las estaciones de policía no son el lugar adecuado para permanecer detenido preventivamente por más de 36 horas. Pág. 11.**
DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA **– No hay vulneración en la actuación legítima del acreedor con título hipotecario. Pág. 10.**
DERECHO AL DEBIDO PROCESO **– En los procesos de mínima cuantía no es obligatorio que las partes estén representadas por un abogado inscrito. Pág. 10.**
DERECHOS AL MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL Y PETICIÓN **– La Policía Nacional vulnera dichos derechos cuando no paga, dos meses después de su reconocimiento, la pensión de sobrevivientes que favorece a un menor de edad. Pág. 9.**
EXPENSAS NECESARIAS **–Debe probarse que se hicieron para evitar el deterioro o pérdida de la cosa. Pág. 11.**
EXCEPCIONES DE FONDO **– El nombre que el demandado le haya dado a la excepción no faculta al juez para limitar sus efectos materiales. Pág. 8.**
HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO **– El conductor se percató de la presencia del peatón y sin embargo continuó su marcha confiando, de manera equivocada, en que podía esquivarlo. Pág. 13.**
HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO **– El conductor violó el deber objetivo de cuidado al desatender la señal de pare. Pág. 13.**
IMPEDIMENTO POR HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO **– No compromete su imparcialidad el juez que aprueba el preacuerdo celebrado por uno de los acusados y no efectúa, al hacerlo, valoración sobre la responsabilidad penal del otro. Pág. 12.**
INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN **– Es necesario, para que ocurra, que se entere al demandado del auto admisorio de la demanda dentro del año siguiente a su notificación por estado. Pág. 10.**
JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS **- Son competentes para conocer de la libertad condicionada en los casos de personas condenadas. Pág. 12.**
JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS **– Son competentes para vigilar el cumplimiento de la pena cuando el sentenciado disfruta de libertad. Pág. 12.**
LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO **– El conductor del vehículo invadió, de manera sorpresiva e imprudente, el carril de circulación de la víctima. Pág. 13.**
LIBERTAD CONDICIONADA **– El condenado cumple con los requisitos de la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017. Pág. 12.**
LIBERTAD CONDICIONAL **– El juez debe, además de verificar los requisitos objetivos, efectuar la valoración de la conducta punible. Pág. 13.**

LIBERTAD CONDICIONAL **– La conducta de tráfico de estupefacientes, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió, repercute de manera negativa en la conciencia colectiva de la comunidad. Pág. 13.**
NECROPSIA **– No es necesario practicarla cuando se tiene certeza de que las causas del deceso son naturales. Pág. 11.**
NULIDAD **– La diligencia de solicitud de orden de captura y la audiencia de legalización de registro y allanamiento son actuaciones reservadas que no obligan a convocar al imputado. Pág. 13.**
NULIDAD **– Las normas procesales no exigen, para la práctica de la diligencia de allanamiento y registro, que se halle un morador en la vivienda. Pág. 13.**
PAGO DE INCAPACIDADES LABORALES **– El pago, en caso de duda sobre el origen de la enfermedad del afiliado, estará a cargo, hasta su resolución definitiva, de la entidad que efectuó la primera calificación. Pág. 11.**
PARTICIÓN **– Debe hacerse observando los principios igualitarios y de equidad que la gobiernan para que constituya un acto verdaderamente justo de distribución de la herencia y la sociedad conyugal. Pág. 10.**
PERJUICIOS MORALES **– La exclusión de su cobertura debe ser expresa y, en caso de duda, esta debe resolverse a favor del asegurado. Pág. 10.**
PORTE ILEGAL DE ARMAS **– La ausencia de informe pericial no es obstáculo para demostrar la aptitud de las armas. Pág. 12.**
PREACUERDOS **– La víctima no fue convocada a ninguna de las audiencias celebradas ni su presencia se aseguró por medio de un defensor. Pág. 13.**
PREACUERDOS **- Para su celebración es necesario que el procesado reintegre, por lo menos, el 50% del valor del incremento patrimonial percibido con el delito. Pág. 13.**
PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN **– La culpa exclusiva de la víctima genera la atipicidad del hecho investigado. Pág. 12.**
PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN **– Los elementos de juicio aportados por la Fiscalía no aportan plena convicción sobre la ausencia de intervención de los imputados en el hecho investigado. Pág. 13.**
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL **– Los lotes sin construir y destinados a actividades distintas a la vivienda no pueden ser catalogados como de interés social. Pág. 9.**
PREVARICATO POR ACCIÓN **– Es determinador del delito quien interviene para incitar al servidor público a emitir decisiones manifiestamente contrarias a la ley. Pág. 11.**
PRINCIPIO DE CONGRUENCIA ENTRE LA ACUSACIÓN Y LA SENTENCIA **– El cómplice no puede ser condenado como coautor. Pág. 14.**
PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD **– La desafiliación no justifica la suspensión abrupta del servicio. Pág. 10.**
PRISIÓN DOMICILIARIA ESPECIAL **– El subrogado no se puede negar por la imposibilidad económica de pagar los perjuicios. Pág. 12.**
PROMESA DE COMPRAVENTA **– No confiere la calidad de poseedor del bien prometido. Pág. 11.**
RECURSO DE REVISIÓN **– La declaración de falsedad del documento debe ser demostrada mediante la respectiva sentencia penal y no por un informe de laboratorio. Pág. 8.**
RECURSO DE REVISIÓN **– En los juicios de sucesión la citación a los interesados se verifica a través del emplazamiento y no es menester la notificación personal. Pág. 8.**
RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS **- El mandatario está obligado a rendir cuentas por la administración de los bienes que le ha sido confiada. Pág. 11.**
RESOLUCIÓN DE CONTRATO **– La declaración sobre el pago de precio contenida en escritura pública admite prueba en contrario. Pág. 11.**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL **– El conductor del tractocamión, de manera imprudente, invadió parcialmente el carril de circulación de la motocicleta. Pág. 10.**
RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL **– El demandante no demostró la injerencia que tuvo la empresa demandada en la pérdida de oportunidad laboral que dijo padecer. Pág. 9.**
RESPONSABILIDAD MÉDICA **– No fue posible demostrar la causalidad entre la actividad de los médicos y la muerte del feto en el vientre de la madre. Pág. 11.**
SENTENCIA CONDENATORIA **- La retractación del testigo fue mendaz y parcelada a propósito para favorecer a los acusados. Pág. 12.**
SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES**– La naturaleza y gravedad de los hechos y las necesidades del adolescente justifican la medida de privación de la libertad en centro de atención especializada. Pág. 14.**
SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES **– El juez no puede pronunciarse sobre la excepción de prescripción no propuesta por el demandado. Pág. 8.**
SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES **– La parte demandante no logró demostrar que la unión marital de hecho se prolongó por dos años o más. Pág. 9.**
SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES **– Prescripción de la acción. Págs. 10 y 12.**
TESTIMONIOS SOSPECHOSOS **– El juez debe apreciarlos según las circunstancias del caso y no descalificarlos de manera precipitada. Pág. 9.**
TESTIMONIOS TÉCNICOS **– El juez puede analizar, de manera armónica, las opiniones y conceptos de los testigos especialmente calificados por sus conocimientos científicos. Pág.11.**
UNIÓN MARITAL DE HECHO **– A la parte demandante incumbe demostrar los elementos que determinan su existencia. Pág. 10.**
UNIÓN MARITAL DE HECHO **– El juez hace bien en resolver la excepción de prescripción de la acción aunque los demandados le hayan dado el nombre de caducidad. Pág. 9.**
UNIÓN MARITAL DE HECHO **– Importancia probatoria de las manifestaciones de soltería hechas, en vida, por uno de los compañeros. Pág. 9.**
UNIÓN MARITAL DE HECHO **– La separación que pone fin a la unión es aquella definitiva e irreversible. Pág. 8.**

SALA CIVIL-FAMILIA:

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La objeción hecha al juramento estimatorio faculta al juez para condenar por suma superior.

Tutela de primera instancia (2017-542) del 20 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: niega la protección reclamada. Nota de Relatoría: sin hipervínculo.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez no puede negar a la parte la posibilidad de contradecir lo que supuestamente confesó o reconoció/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La negación de la prueba testimonial debe hacerse mediante auto y no en la sentencia.

Tutela de segunda instancia (2017-491) del 20 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

ACCIÓN REIVINDICATORIA – No es dueño ni está legitimado para reivindicar la cosa singular quien solo tiene simples derechos herenciales y no derechos adjudicados.

Auto de segunda instancia (2010-00046-01) del 20 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca los numerales 3 y 4 del auto apelado.

RECURSO DE REVISIÓN – La declaración de falsedad del documento debe ser demostrada mediante la respectiva sentencia penal y no por un informe de laboratorio/RECURSO DE REVISIÓN – En los juicios de sucesión la citación a los interesados se verifica a través del emplazamiento y no es menester la notificación personal.

Sentencia (2016-00200-00) del 27 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: declara infundado el recurso de revisión. Nota de Relatoría: sin hipervínculo.

EXCEPCIONES DE FONDO – El nombre que el demandado le haya dado a la excepción no faculta al juez para limitar sus efectos materiales/SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES – Prescripción de la acción.

Sentencia de segunda instancia (2014-00370-01) del 28 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia apelada. Nota de Relatoría: sin hipervínculo.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La inmediatez en su presentación es requisito de procedencia de la acción/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES –El juez debe tramitar el recurso presentado oportunamente aunque el actor se equivoque en la denominación.

Tutela de primera instancia (2017-562) del 28 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: tutela el derecho al debido proceso en un caso y lo niega en el otro. Nota de Relatoría: sin hipervínculo.

SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES – El juez no puede pronunciarse sobre la excepción de prescripción no propuesta por el demandado/UNIÓN MARITAL DE HECHO – La separación que pone fin a la unión es aquella definitiva e irreversible.

Sentencia de segunda instancia (S-101-17) del 28 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: modifica los numerales 1, 2 y 3 de la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez debe resolver la discusión sobre los requisitos formales del título planteada oportunamente por el ejecutado.

Tutela de segunda instancia (2017-519) del 29 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho al debido proceso. Nota de Relatoría: sin hipervínculo.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – Importancia probatoria de las manifestaciones de soltería hechas, en vida, por uno de los compañeros/SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES – La parte demandante no logró demostrar que la unión marital de hecho se prolongó por dos años o más.

ACLARACIÓN DE VOTO – DR. JUAN RAMÓN PÉREZ CHICUÉ*:*

SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES - Su existencia no está supeditada a que la unión marital de hecho se prolongue por un término no inferior a dos años.

SALVAMENTO DE VOTO – DR.ORLANDO QUINTERO GARCÍA*:*

APELACIÓN – La sustentación del recurso debe hacerse ante el superior/NULIDAD – La sentencia no puede ser proferida por el juez que no escuchó la sustentación del recurso de apelación.

Sentencia de segunda instancia (2012-00148-01) del 29 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - Los accionantes presentaron el memorial después del cierre del despacho y dejaron vencer el término para impugnar la sentencia aprobatoria de la partición.

Tutela de segunda instancia (2017-00232-01) del 4 de julio de 2017, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – El juez hace bien en resolver la excepción de prescripción de la acción aunque los demandados le hayan dado el nombre de caducidad.

Sentencia de segunda instancia (2010-00405-01) del 4 de julio de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – Los lotes sin construir y destinados a actividades distintas a la vivienda no pueden ser catalogados como de interés social.

Sentencia de segunda instancia (2012-00013-01) del 4 de julio de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

TESTIMONIOS SOSPECHOSOS – El juez debe apreciarlos según las circunstancias del caso y no descalificarlos de manera precipitada /RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL – El demandante no demostró la injerencia que tuvo la empresa demandada en la pérdida de oportunidad laboral que dijo padecer.

Sentencia de segunda instancia (2012-00055-01) del 4 de julio de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DERECHOS AL MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL Y PETICIÓN – La Policía Nacional vulnera dichos derechos cuando no paga, dos meses después de su reconocimiento, la pensión de sobrevivientes que favorece a un menor de edad.

Tutela de primera instancia (T-107-17) del 5 de julio de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela los derechos reclamados.

PARTICIÓN – Debe hacerse observando los principios igualitarios y de equidad que la gobiernan para que constituya un acto verdaderamente justo de distribución de la herencia y la sociedad conyugal.

Sentencia de segunda instancia (2008-00222-01) del 10 de julio de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca la sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS – Se aplica el régimen de culpa presunta cuando no existe, como en este caso, equivalencia entre el riesgo generado por una motocicleta y el que ocasiona un tractocamión/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – El conductor del tractocamión, de manera imprudente, invadió parcialmente el carril de circulación de la motocicleta/PERJUICIOS MORALES – La exclusión de su cobertura debe ser expresa, y en caso de duda, esta debe resolverse a favor del asegurado/DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN – Su reconocimiento exige la prueba fehaciente de su concreción.

Sentencia de segunda instancia (2013-00010-01) del 12 de julio de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca el numeral 1 y modifica los numerales 4 (letras a) y b) y 7 de la sentencia apelada.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – A la parte demandante incumbe demostrar los elementos que determinan su existencia/SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES – Prescripción de la acción/INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN – Es necesario, para que ocurra, que se entere al demandado del auto admisorio de la demanda dentro del año siguiente a su notificación por estado.

Sentencia de segunda instancia (S-108-17) del 12 de julio de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia apelada.

DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA – No hay vulneración en la actuación legítima del acreedor con título hipotecario/DERECHO AL DEBIDO PROCESO – En los procesos de mínima cuantía no es obligatorio que las partes estén representadas por un abogado inscrito.

Tutela de segunda instancia (T-110-17) del 12 de julio de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA – Está sujeta a los principios de inmediatez y subsidiariedad/PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD – La desafiliación no justifica la suspensión abrupta del servicio.

Tutela de segunda instancia (2017-559) del 13 de julio de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca el numeral 2 de la sentencia impugnada y tutela el derecho a la salud.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – No fue posible demostrar la causalidad entre la actividad de los médicos y la muerte del feto en el vientre de la madre/NECROPSIA – No es necesario practicarla cuando se tiene certeza de que las causas del deceso son naturales/TESTIMONIOS TÉCNICOS – El juez puede analizar, de manera armónica, las opiniones y conceptos de los testigos especialmente calificados por sus conocimientos científicos.

Sentencia de segunda instancia (2010-00004-01) del 17 de julio de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS - El mandatario está obligado a rendir cuentas por la administración de los bienes que le ha sido confiada.

Sentencia de segunda instancia (2011-00048-02) del 18 de julio de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA – Las estaciones de policía no son el lugar adecuado para permanecer detenido preventivamente por más de 36 horas.

Tutela de primera instancia (T-114-17) del 18 de julio de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela el derecho a la vida digna.

PAGO DE INCAPACIDADES LABORALES – El pago, en caso de duda sobre el origen de la enfermedad del afiliado, estará a cargo, hasta su resolución definitiva, de la entidad que efectuó la primera calificación.

Tutela de segunda instancia (T-116-17) del 18 de julio de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: modifica el numeral 2 y revoca el numeral 3 de la sentencia impugnada.

RESOLUCIÓN DE CONTRATO – La declaración sobre el pago de precio contenida en escritura pública admite prueba en contrario/PROMESA DE COMPRAVENTA – No confiere la calidad de poseedor del bien prometido/EXPENSAS NECESARIAS –Debe probarse que se hicieron para evitar el deterioro o pérdida de la cosa.

Sentencia de segunda instancia (2008-00121-01) del 19 de julio de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca los numerales y 7 de la sentencia apelada.

SALA PENAL*:*

PREVARICATO POR ACCIÓN – Es determinador del delito quien interviene para incitar al servidor público a emitir decisiones manifiestamente contrarias a la ley/ALLANAMIENTO A LOS CARGOS – La imputada aceptó los cargos de manera libre, espontánea y consciente y tenía claro las consecuencias jurídicas de su decisión.

Auto de segunda instancia (AC-104-17) del 18 de mayo de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma el auto apelado.

JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS - Son competentes para conocer de la libertad condicionada en los casos de personas condenadas/LIBERTAD CONDICIONADA – El condenado cumple con los requisitos de la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017.

Auto de segunda instancia (AC-174-17) del 26 de mayo de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca el auto apelado.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – La culpa exclusiva de la víctima genera la atipicidad del hecho investigado.

Auto de segunda instancia (AC-076-17) del 2 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca el auto apelado.

CONCURSO APARENTE DE TIPOS – El secuestro agravado por las amenazas de tortura moral y el acceso carnal violento son comportamientos autónomos destinados a proteger diversos bienes jurídicos/ACCESO CARNAL VIOLENTO – La ausencia de prueba pericial sexológica no es obstáculo para su demostración/PORTE ILEGAL DE ARMAS – La ausencia de informe pericial no es obstáculo para demostrar la aptitud de las armas.

Sentencia de segunda instancia (AC-210-15) del 2 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

SENTENCIA CONDENATORIA - La retractación del testigo fue mendaz y parcelada a propósito para favorecer a los acusados.

Sentencia de segunda instancia (AC-316-15) del 2 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS – Son competentes para vigilar el cumplimiento de la pena cuando el sentenciado disfruta de libertad.

Auto (AC-203-17) del 16 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: asigna la competencia al Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Palmira.

PRISIÓN DOMICILIARIA ESPECIAL – El subrogado no se puede negar por la imposibilidad económica de pagar los perjuicios.

Auto de segunda instancia (P-029-17) del 20 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca el auto apelado.

IMPEDIMENTO POR HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO – No compromete su imparcialidad el juez que aprueba el preacuerdo celebrado por uno de los acusados y no efectúa, al hacerlo, valoración sobre la responsabilidad penal del otro.

Auto (AC-222-17) del 20 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: declara infundado el impedimento.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – Los elementos de juicio aportados por la Fiscalía no aportan plena convicción sobre la ausencia de intervención de los imputados en el hecho investigado.

Auto de segunda instancia (AC-082-17) del 22 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma el auto apelado.

HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – El conductor se percató de la presencia del peatón y sin embargo continuó su marcha confiando, de manera equivocada, en que podía esquivarlo.

Sentencia de segunda instancia (AC-102-17) del 22 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – El conductor del vehículo invadió, de manera sorpresiva e imprudente, el carril de circulación de la víctima.

Sentencia de segunda instancia (AC-387-16) del 22 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

LIBERTAD CONDICIONAL – El juez debe, además de verificar los requisitos objetivos, efectuar la valoración de la conducta punible/LIBERTAD CONDICIONAL – La conducta de tráfico de estupefacientes, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió, repercute de manera negativa en la conciencia colectiva de la comunidad.

Sentencia de segunda instancia (AC-177-17) del 22 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PREACUERDOS – La víctima no fue convocada a ninguna de las audiencias celebradas ni su presencia se aseguró por medio de un defensor/PREACUERDOS - Para su celebración es necesario que el procesado reintegre, por lo menos, el 50% del valor del incremento patrimonial percibido con el delito.

Auto de segunda instancia (AC-113-17) del 29 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca el auto apelado y anula la actuación a partir de la audiencia de verificación del preacuerdo.

HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – El conductor violó el deber objetivo de cuidado al desatender la señal de pare.

Sentencia de segunda instancia (AC-238-16) del 29 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

NULIDAD – La diligencia de solicitud de orden de captura y la audiencia de legalización de registro y allanamiento son actuaciones reservadas que no obligan a convocar al imputado/NULIDAD – Las normas procesales no exigen, para la práctica de la diligencia de allanamiento y registro, que se halle un morador en la vivienda.

Auto de segunda instancia (AC-183-17) del 29 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma el auto apelado.

SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES:

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA ENTRE LA ACUSACIÓN Y LA SENTENCIA – El cómplice no puede ser condenado como coautor/ SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES– La naturaleza y gravedad de los hechos y las necesidades del adolescente justifican la medida de privación de la libertad en centro de atención especializada.

Sentencia de segunda instancia (AD-004-17) del 11 de mayo de 2017, con ponencia del Dr. Jaime Hmberto Moreno Acero. Decisión: confirma y aclara la sentencia condenatoria. Nota de relatoría: sin hipervínculo.

Dra. Martha Liliana Bertín Gallego
Presidenta Tribunal

Dr. Orlando Quintero García
Vicepresidente Tribunal

Edwin Fabián García Murillo
Relator Tribunal

ADVERTENCIA DE RELATORÍA:

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario - consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos relatoriabuga@hotmail.com, relatoriabuga@gmail.com, o reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.